

Año: 2023

Expediente: 17402/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



## **Dip. Mauro Guerra Villarreal.**

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVI Legislatura.

Presente.-

La suscrita, diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, **Coordinadora del Grupo Legislativo Independiente** en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía **iniciativa de reforma que adiciona la fracción VI del Artículo 85 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la práctica del deporte o cualquier actividad física está considerada como un derecho humano, tan es así que el último párrafo del artículo 4º. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone que: *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte”*, lo que deriva en que, en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, corresponde al Estado Mexicano promover, respetar, proteger y garantizar este derecho.

Es pertinente señalar que, el derecho a la cultura física y el deporte, dentro del catálogo de derechos humanos, se inscribe en la categoría de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), y debe promover vínculos más estrechos entre las personas, la solidaridad, el respeto y el entendimiento mutuos, así como el respeto de la integridad y la dignidad de todo ser humano<sup>1</sup>.

Sin embargo, resulta necesario prestar especial atención a los espacios públicos que son destinados para la práctica de alguna actividad física, ya que estos, en la mayoría de los casos, no cuentan con la accesibilidad necesaria para personas con discapacidad o adultos mayores, lo que resulta en un limitante en el ejercicio de su derecho consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal.

De acuerdo a datos presentados en la **Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017**, las personas con discapacidad y adultos

---

<sup>1</sup> <http://coparmex.org.mx/el-derecho-humano-a-la-cultura-fisica-y-el-deporte/>

mayores enfrentan obstáculos o barreras, principalmente en calles, instalaciones y transportes inadecuados, lo que resulta en condiciones que repercuten en su vida cotidiana.

**El CONAPRED** establece que las barreras “son aquellos obstáculos que las personas con discapacidad tienen que enfrentar en los diferentes escenarios en los que se desarrollan durante la vida, impidiéndoles o limitando su movilidad, su circulación, la posibilidad de mantenerse informadas, de poder comunicarse y de entender mensajes o cualquier dato, atentando así contra el ejercicio de sus derechos en igualdad de oportunidades y su calidad de vida”<sup>2</sup>.

Dichas barreras que se presentan con mayor frecuencia se enlistan a continuación:

1. **Físicas.** Escaleras, rampas inclinadas o largas, superficies del piso irregulares, obstáculos o elementos que por su altura o tipo de accionamiento no pueden ser utilizados.
2. **Comunicacionales.** Sistemas de información en el espacio público, incluyendo paradas de transporte, poco intuitivos por no tomar en cuenta diferentes canales de comunicación, tales como sistemas de orientación visual, táctil o audible.
3. **Operacionales.** Poco tiempo para el cruce peatonal con semáforo.
4. **Actitudinales.** Uso de términos despectivos.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Accesibilidad, Colección Legislar sin Discriminación, México, 2016, Tomo VIII, p. 74. Disponible en: [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/LSD%20Accesibilidad%20Tomo%20VIIIAx.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/LSD%20Accesibilidad%20Tomo%20VIIIAx.pdf)

<sup>3</sup> <https://ciudadesytransporte.mx/el-acceso-universal-en-el-espacio-publico-en-el-marco-del-dia-internacional-de-las-personas-con-discapacidad-2021/>

Ahora bien, en nuestro país, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el 16.53% de la población tiene algún tipo de discapacidad o limitación, lo que representa a 20,838,108 personas en el territorio. De la población con discapacidad, 35.05% presenta limitación para caminar, subir o bajar; 55.98% presenta limitación para ver aun usando lentes; 20.39% para oír aun usando un aparato auditivo; 8.68% para hablar o comunicarse; 8.83% para bañarse, vestirse o comer; 18.46% para recordar o concentrarse; y 7.6% presenta alguna condición mental.

En nuestro estado, por ejemplo, representan el 13.9% de la población que habita en el estado de Nuevo León, es decir, existen 806,079 personas con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, lo anterior, en términos del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Es importante destacar que dentro del conjunto de leyes vigentes en nuestra entidad, se encuentra la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nuevo León**, misma que en el artículo 5 fracción IV, inciso e), establece que es un derecho de las Personas Adultas Mayores el participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad, por lo que se debe de garantizar que los espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento cuenten con los requerimientos necesarios, es decir, tengan la accesibilidad para que este grupo de personas.

Por su parte, la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León**, en la fracción VI del Artículo 85 establece que los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso, sin embargo, este último precepto no garantiza una verdadera accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad y de adultos mayores a los espacios públicos para poder realizar, en condiciones de equidad y de inclusión, la práctica de alguna actividad física.

Sin embargo, ¿Qué se debe de entender por **accesibilidad**?

**La Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad**, los ámbitos de la accesibilidad son todos aquellos campos de actuación en los que se aplica o se debería de aplicar la accesibilidad, con la finalidad de que no existan barreras o en su caso, identificarlas y eliminarlas.

Se debe tener en cuenta que el derecho a la accesibilidad se desarrolla en diferentes ámbitos, con la finalidad de que las personas con discapacidad y demás grupos beneficiados, como lo son también los adultos mayores en igualdad de circunstancias gocen y ejerzan sus derechos<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

Por otra parte, con base en la Observación General N°2 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se menciona que las instalaciones exteriores e interiores a las que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) “deben incluir los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los tribunales, las prisiones, las instituciones sociales, **las áreas de interacción social y recreación y de actividades culturales**, religiosas, políticas y deportivas, y los establecimientos comerciales<sup>5</sup>.

Asimismo, dentro del mencionado Informe, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece dentro de sus conclusiones la necesidad de implementar una adecuada política pública, con la finalidad de garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad y que, demás grupos poblacionales se puedan beneficiar.

Como Estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado Mexicano y las entidades federativas debemos aprobar y promulgar normas nacionales de accesibilidad, por lo que, en caso de no contarse con legislación sobre la materia, el primer paso es aprobar un marco jurídico adecuado.

Es por lo anterior que, como legisladores, tenemos la obligación de enfocarnos en generar condiciones de equidad entre los diversos grupos de la sociedad, como lo son los jóvenes, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, las personas pertenecientes a grupos o comunidades indígenas, las personas

---

<sup>5</sup> Comité de la CDPD, Observación General Número 2 (2014) accesibilidad CRPD/C/GC/2, párrafo. 17

afromexicanas, migrantes y las personas con discapacidad y adultos mayores.

Por ello, considero la pertinencia de la presente iniciativa, que tiene como objetivo primordial que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garanticen y protejan el derecho de las personas con discapacidad y de adultos mayores a acceder a espacios públicos dignos en condiciones de igualdad, generando, desde nuestra legislación en Nuevo León, las condiciones necesarias para que personas pertenecientes a los grupos de discapacidad y adultos mayores, tengan una mejor calidad de vida.

## DECRETO

**Artículo único: Se reforma por adición la fracción VI del Artículo 85 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**Artículo 85.** El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a los lineamientos siguientes:

I...

II...

III...

IV...

V...

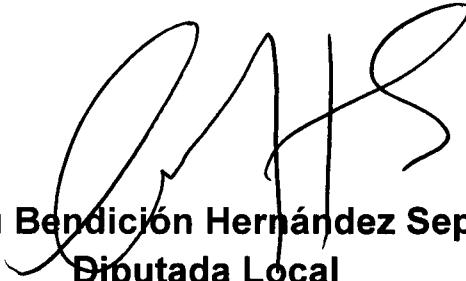
**VI. Los Espacios Pùblicos originalmente destinados a la recreaciòn, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso y deberán asegurar la accesibilidad universal, incluidas las ayudas tècnicas requeridas para personas con discapacidad y adultos mayores;**

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

## ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a septiembre 03 de 2023

  
**Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**  
**Diputada Local**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1467/LXXVI

**C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA  
Y DESARROLLO URBANO  
PRESENTE.-**



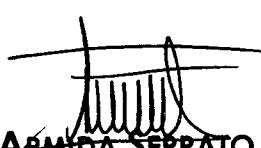
Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 5 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

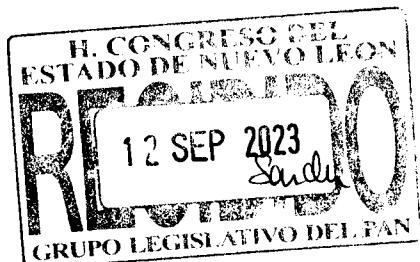
- Escrito presentado por la C. Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, integrante de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 85 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17402/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, en materia de sistemas de almacenamiento de agua para uso doméstico, el cual fue anexado en el expediente 17404/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 5 de septiembre de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4139/LXXVI  
Expediente Núm. 17402/LXXVI

**C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA  
INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 85 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la cual es presidida por el C. Dip. Mauro Alberto Molano Noriega".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 05 de septiembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**



*Plena  
Javier villa  
20/09/23  
10:00 am*



“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALIA MAYOR



Oficio Núm. 106/2024

C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA  
INTEGRANTE DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE. -

Por este conducto y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, que señala lo siguiente: “ARTICULO 46.- Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor”.

En virtud de lo anterior y por instrucciones del Mtro. Joel Treviño Chavira, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, le informo que su escrito mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 85 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, radicado dentro del expediente 17402/LXXVI de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **turnado en fecha 05 de septiembre del 2023**, ha sido dado de baja por caducidad dejando a salvo su derecho para poder volver a presentar su iniciativa si así lo considera conveniente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de septiembre del 2024

C. MIRTHALA CASTILLO RUIZ  
PROCESO LEGISLATIVO